

Clase: PROCESO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandante: MARIA DORIS LOZANO Y OTRA
Demandado: TRANSPORTES VELOTAX S.A.
Radicado: 73-563-40-89-001-2022-00100-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADO- TOLIMA**

Prado - Tolima, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

El día veintisiete (27) de noviembre de 2022, mediante el correo electrónico institucional de este juzgado, la parte demandante, mediante su apoderado judicial, pretende subsanar los yerros anunciados en el auto proferido el 19 de octubre de 2022.

Si bien, de conformidad a la constancia secretarial que antecede la parte demandante allegó el escrito dentro del término legal conferido para su corrección; al estudiar el mismo se observa que no todos los puntos objeto de señalamiento por este Despacho fueron reformados, pues se observa que se mantiene las impresiones frente a los hechos de la demanda ya que los mismos no son correctamente enumerados, lo cual le imprime al escrito de la demanda una falta de técnica formar, puesto que el escrito se torna un tanto desordenado en dicho acápite.

Por otra parte, tampoco se aportó el contrato laboral que se encontraba desarrollando la accionante María Doris Lozano, como lo menciona en el acápite de hechos del escrito de demanda.

Y si bien se precisa que lo mismo se solicita como prueba, tales documentos pueden ser allegados por la parte demandante.

De tal manera que la demanda no cumple con los requisitos de forma para su admisión al no tenerse en cuenta las observaciones realizadas.

Así las cosas, por lo anterior se procederá, en observancia a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, a rechazar la demanda.

Conforme a lo anterior resuelve:

.- Primero: RECHAZAR la referida demanda de responsabilidad civil extracontractual promovida por MARIA DORIS LOZANO y OTRA contra TRANSPORTES VELOTAX S.A. U OTROS. Por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

.- Segundo: DEVOLVER la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA ELIZABETH ESPINOSA DIAZ
JUEZA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Juzgado Promiscuo Municipal
Prado- Tolima

En el Estado No.063 de fecha 13 de diciembre de 2022, se notifica a las partes la presente providencia.

JULLY MARCELA ROMERO RUIZ
Secretaria